



La Esperanza, 10 de Diciembre de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-PECH-OAJ**

**VISTO:**

El Oficio N° 000488-2024-GRLL-PECH-SGGT, de fecha 11.11.2024, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por la señora Jessica Caroline Valdiviezo Lescano, respecto del predio ubicado en el Sector Wichanza, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, y demás proveídos recaídos en el mismo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 16.04.2019, la señora Jessica Caroline Valdiviezo Lescano solicita la venta directa de un terreno ubicado en el Sector Wichanza, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 158-2019-GRLL-GOB/PECH-03-CMQ de fecha 18.06.2019, la División de Acondicionamiento Territorial, señala entre otros aspectos, que el predio en estudio se encuentra ubicado en el sector El Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, región La Libertad. Indica, que el terreno se encuentra dentro del predio denominado Lote VD.46-III de propiedad del PECH, inscrita en la Ficha Registral 38085PR de la Oficina





Registral de Trujillo. Agrega, que el terreno se superpone al área de conflicto judicial entre el PECH y el señor Germán Colunche Roncal;

Que, mediante Informe Técnico N° 000073-2019-GRLL-GOB/PECH.03.EHDLC de fecha 10.09.2019, se emite el informe de verificación de la actividad agropecuaria que se desarrolla en los predios, formando parte de este informe el plano perimétrico del predio y fotografías de los predios; en el cual se concluye que en el predio se han realizado actividades económicas antes del 18.07.1995, en un área aproximada de 0.51has.

Que, mediante el Oficio N° 000314-2024-GRLL-PECH-SGGT de fecha 01.08.2024, La Sub-Gerente de Gestión de Tierras remite el expediente de venta directa a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal respectiva;

Que, mediante Oficio N° 835-2019-GRLL-GOB/PECH-03 de fecha 05.12.2019, la oficina de asesoría Jurídica requiere se determine gráficamente si el predio inscrito en la Ficha 1386 PR e independizaciones se superponen con el área de la Ficha Registral N° 38085PR, a fin de evaluar el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000187-2024-GRLL-PECH-SGGT-DAT de fecha 14.06.2024, la División de Acondicionamiento Territorial, señala entre otros aspectos, que, de la evaluación realizada a la documentación obtenida en la SUNARP, se tomó como referencia la carretera Panamericana Norte, ubicadas las áreas inscritas, habiéndose determinado que no existe superposición entre el área de la ficha N° 1386-PR (primigenia), con el lote VD. 46-III, inscrito con ficha N° PR 038085 (P.E. N° 04006207), de propiedad del PECH, según se muestra en el plano. Señala, que el área solicitada en venta directa por Jessica Caroline Valdiviezo Lescano se encuentra dentro del Lote VD.46-III, inscrito en la Ficha N° PR-038085, de propiedad del PECH;

Que, mediante Informe Legal N° 000060-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB del 12.09.2024 se concluye que la administrada Jessica Caroline Valdiviezo Lescano no puede acceder a la venta directa del predio solicitado en venta, toda vez que no cumple con acreditar de **manera concurrente**, la acreditación de la posesión pública y pacífica, así como de la explotación agropecuaria con anterioridad al 18.07.1995, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15° del D.S. 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG;

Que, mediante Acta de Sesión N° 0007-2024-CVDT, de fecha 21.10.2024, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar la improcedencia de la solicitud de venta directa presentada por la señora Jessica Caroline Valdiviezo Lescano, porque no cumple con acreditar de manera concurrente la acreditación de la posesión pública y pacífica, así como la explotación agropecuaria con anterioridad al 18.07.1995;

Que, el Art. 22° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras





declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos cuando el solicitante no cumple con acreditar la posesión;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub-Gerencia de Gestión de Tierras;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por la señora JESSICA CAROLINE VALDIVIEZO LESCANO, respecto del predio ubicado en el Sector Wichanza, Distrito Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese a la interesada para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub-Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

